



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se adosaron notificaciones y se solicitó que se profiera orden de seguir adelante con la ejecución. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" -NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS	ERNESTO GAMBOA MOSQUERA -CC. 71.972.411
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00045 00
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

En primer lugar, visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 4 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación al demandado.

Envíos & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 4/05/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RDO:23001310300320230004500 DTE: BANCO COOMEVA S.A DDO: ERNESTO GAMBOA MOSQUERA APORTE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO POSITIVA E IMPULSO EN AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo electrónico denunciado por el demandante en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

DEMANDADOS: Ernesto Gamboa Mosquera con C.C 71.972.411 podrá ser notificado en la Calle 64A # 7 - 75 en MONTERIA, CÓRDOBA, correo electrónico: ergamboa@gmail.com (Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el presente correo es el utilizado por la persona a notificar.)

Así mismo, se verifico el envío de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago:

Adjunto 1	
Nombre del archivo	41338 MANDAMIETNO Ernesto Gamboa Mosquera.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	189KB
Resumen criptográfico hash SHA1	9fc01ccf44a9fc545a45840b1d4d1023096f9d3c
Estampa de tiempo	1681765684
Adjunto 2	
Nombre del archivo	41338 NOTIFICACION ELECTRONICA Ernesto Gamboa Mosquera.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	73KB
Resumen criptográfico hash SHA1	544a34d46352b5ff7ce1b48ddb938fc60639c27
Estampa de tiempo	1681765684
Adjunto 3	
Nombre del archivo	41338 DEMANDA Ernesto Gamboa Mosquera.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	40548KB
Resumen criptográfico hash SHA1	0148434445b45abacfa5c14c502f819a5e0a779c
Estampa de tiempo	1681765706

Ahora, respecto a la entrega y verificación de la misma, confirmó que el demandado **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA** recibió mensaje a través del cual se le notifica la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago a través del correo electrónico: ergamboa@gmail.com



Enviaamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020042115715
Nombre del destinatario	Ernesto Gamboa Mosquera
Dirección electrónica destino	ergamboa@gmail.com
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Apr 2023 17:00
Observaciones	Ninguna.

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), ha recepcionado acuse de recibido y se ha constatado el acceso del destinatario a la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento, teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por notificado en debida forma al demandado **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA**.

Por otro lado, el día 7 de junio de 2023 el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial a través del cual solicita se profiera orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 2:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO:23001310300320230004500 DTE: BANCO COOMEVA S.A DDO: ERNESTO GAMBOA MOSQUERA SOLICITUD DE IMPULSO EN AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

SEÑOR

JUEZ 3 CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
 DEMANDADO: ERNESTO GAMBOA MOSQUERA
 RADICADO: 23001310300320230004500

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO EN AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito solicitar a su señoría se le dé el respectivo tramite a los memoriales allegados al proceso respecto de la notificación a la parte demandada, y en base a que no quedan tramites pendientes procesalmente para resolver, se profiera orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Adicionalmente, se observo que el termino para proponer excepciones se encuentra vencido así:

Enviamos Constancia de recepción de comunicación electrónica
 No. 1020042115715

Enviamos Mensajería empresa legítimamente constituida, identificada con NIT.900437196, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002496 y Registro Postal No.0159 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020042115715
Nombre del destinatario	Ernesto Gamboa Mosquera
Dirección electrónica destino	ergamboa@gmail.com
RESULTADO	
Se accedió exitosamente a la comunicación electrónica.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Abr 2023 17:00
Observaciones	Ninguna
ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRONICO	

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, en adelante, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en

En razón a lo anterior, se constata que mediante proveído adiado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” –NIT. 900.406.150-5**, contra **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 2872772900:

- Por valor capital insoluto: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 216,489,097)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 216,489,097) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Paqaré No. 2882482700:

- Por valor capital insoluto: NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93,464,297)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93,464,297) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Paqaré No. 4701 1943900100:

- Por valor capital insoluto: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531) desde el 10 DE FEBRERO DE 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **ERNESTO GAMBOA MOSQUER**, por los motivos expuestos, y por ende, tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

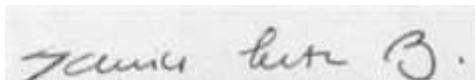
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02efd3bf0c9d9e6eca73281d33bad34a9b1509109375cc7c8afb92ade9c8a837**

Documento generado en 09/06/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>